



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Informe firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - "Procedimiento Administrativo para Reconducir Reclamos del derecho de acceso a la información pública al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información"

Anexo I

Procedimiento Administrativo para Reconducir Reclamos del derecho de acceso a la información pública al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información

I. Ingreso vía mesa de entrada presencial de la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información ("DGSOCAI")

Si un/una Ciudadano/a realiza una presentación ante la mesa de entrada de la DGSOCAI en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104, que corresponde a un reclamo del derecho de acceso a la información pública efectuado en los términos de los artículos 32 y subsiguientes de la Ley N° 104, se seguirá el siguiente procedimiento:

La DGSOCAI informa al ciudadano/a la mesa de entrada presencial y electrónica habilitadas por el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información ("OGDAI"), en su carácter de Órgano de Control de la Ley 104, para que proceda a presentar el reclamo conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

II. Ingreso vía electrónica a través de *MiBA* de solicitudes de acceso a la información pública

Si un/una Ciudadano/a realiza una presentación a través de *MiBA* de solicitudes de acceso a la información pública y la DGSOCAI recibe las actuaciones a través de la herramienta *Gestión Colaborativa* (vinculada a *MiBA*) y determina que corresponden a un reclamo del derecho de acceso a la información pública efectuado en los términos de los artículos 32 y subsiguientes de la Ley N° 104, se seguirá el siguiente procedimiento:

A través de *Gestión Colaborativa*, la DGSOCAI deriva el reclamo en cuestión al OGDAI con el objeto de que tramite de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente. En un plazo no mayor a un (1) día hábil, deberá derivarse el reclamo y comunicar su derivación vía correo electrónico o Comunicación Oficial.

III. Ingreso vía otras mesas de entradas del GCBA

Si se presenta un reclamo del derecho de acceso a la información pública en los términos del artículo 32 y subsiguientes de la Ley N° 104, ante una mesa de entrada habilitada del Gobierno de la Ciudad, que debería dar intervención al OGDAI y por error o inadvertencia se lo caratula con la trata correspondiente a una solicitud de acceso a la información pública Ley N° 104 (GENE 2109A - "Registro Ley 104 Acceso a la Información") en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y luego el Expediente Electrónico es girado

a la DGSOCAI, se seguirá el siguiente procedimiento:

ETAPA N° 1: La DGSOCAI recibe el Expediente Electrónico, evalúa su contenido y detecta que la pretensión corresponde a un reclamo del derecho de acceso a la información pública en los términos de los artículos 32 y subsiguientes de la Ley N° 104, comunicará el ingreso del reclamo al OGDAL con el objeto de reencausar su tramitación.

ETAPA N° 2: El OGDAL, a través de su mesa de entradas, caratula un Expediente Electrónico bajo la trata AJG00302B - "Reclamo ante el Órgano Garante Ley 104".

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, el OGDAL le comunica a la DGSOCAI el número de Expediente Electrónico caratulado a los efectos de tramitar el reclamo del derecho de acceso a la información pública de acuerdo al procedimiento correspondiente.

ETAPA N° 3: La DGSOCAI comunica al/la ciudadano/a interesado/a a la máxima brevedad posible que su presentación ha sido reencausada a los efectos de otorgarle la tramitación correspondiente al reclamo efectuado en los términos del artículo 32 y subsiguientes de la Ley N° 104. Además, le informa el número de Expediente Electrónico caratulado por el OGDAL a través del cual se le dará curso.

ETAPA N° 4: La DGSOCAI, luego de realizar la comunicación prevista en la **ETAPA N° 3** e incorporar la constancia de su notificación, enviará el Expediente Electrónico caratulado erróneamente a la guarda temporal de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 16-SECLYT/19 y complementarias.

ETAPA N° 5: Se procede con la tramitación del reclamo del derecho de acceso a la información pública conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.